



RESPUESTAS INTERVENCIONES
DENTRO DE LA REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES LICITACIÓN
PUBLICA N° 001 de 2011

PRESENTADAS POR LA FIRMA GELSA

8.4.2 RIESGOS DE CARÁCTER JURIDICO

8.4.2 RIESGOS POR CAMBIO DEL REGIMEN DE CONTRATACION QUE AFECTE EL CONTRATO DE CONCESION Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL Y SU EJECUCION.

Si bien, el riesgo es compartido entre las partes llámese CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, es pertinente que en caso de presentarse y a fin de minimizarlo y controlarlo, se establezca de manera clara e inequívoca los mecanismos alternos de arreglo directo, antes de acudir al juez natural del contrato, y por tanto si bien en la asignación se establece como medio el tribunal de arbitramento, este debe ser igualmente incorporado en la minuta del contrato, específicamente en la cláusula decima quinta. (Anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO)

• **RESPUESTA**

La entidad considerando que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual dos o más partes que se encuentran involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal de arbitral, el cual quedara transitorio investido de la facultada de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral, en términos generales es un método de resolver extrajudicialmente las controversias que puedan ocurrir, en que la ley permite a las partes sustraerse de la intervención de los órganos judiciales estatales – denominados árbitros- distinguiéndolos de los jueces o magistrados.

La constitución política de Colombia amplio el ámbito orgánico y funcional de administración de justicia del estado hacia otros órdenes, autorizando a los particulares a solucionar controversias a través de personas que revestidas transitoriamente de la función de administrar justicia actué en la condición de conciliador o en la de árbitros habilitados por las partes que profieran fallos en derecho o en equidad en los términos que señala el artículo 116 de la Constitución política de Colombia.

La Lotería de Bogotá habida cuenta que el arbitraje es una de las posibilidades a través de las cuales los particulares administran justicia, pues se les confiere la atribución de resolver conflictos





jurídicos, previo acuerdo de voluntades entre las personas que discuten un derecho, implica el trámite de un verdadero proceso en toda su extensión, y por lo tanto, debe respetar todos los derechos y garantías aplicables a los tramites que se adelantan en la en la justicia ordinaria , no desconociendo el debido proceso

LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACION Y PROCEDERA A REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS.

8.4.2.2 RIESGO POR MODIFICACION EN EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE LA OPERACIÓN DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

De la misma manera que el riesgo anterior, si bien su asignación está dada en que debe ser compartido, en el entendido que de común acuerdo las partes harán lo pertinente a fin de restablecer el equilibrio contractual, en ese orden de ideas y siendo consecuente con lo mismo, es necesario retirar de los pliegos.

LA NOTA ACLARATORIA establecida en el numeral 4.2.2 DERECHOS DE EXPLOTACION, pues esta no solo de ser abiertamente contraria a la Constitución y la Ley, contradice lo expuesto en la asignación de este riesgo. (Ver página 39 Pliegos Definitivos)

• **RESPUESTA**

La entidad manifiesta que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía está a cargo del Estado y este interviene por mandato de la Ley entre otras en distribución, utilización y consumo de bienes y en los servicios públicos y privados, por racionalizar la economía debemos reconocer que los monopolios de juego de suerte y azar, son una actividad económica reglada por el estado, luego la posibilidad legal de un cambio regulatorio en el sector no puede ser desconocido por la lotería de Bogotá.

8.4.4. RIESGOS DE CARÁCTER TECNICO

8.4.4.2 RIESGO DE SISTEMAS Y CONECTIVIDAD

Si bien, el riesgo se encuentra establecido en cabeza del concesionario, esta regla contiene una excepción expresamente dada en la asignación del mismo, consistente en que el daño tenga como causa un hecho exógeno, es pertinente que en este caso específico se nos exonere de cualquier responsabilidad, pues independientemente que contemos con un sistema de respaldo alterno, hay

G. R.



BOGOTÁ
BICENTENARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





que tener en cuenta y por tanto considerar que este servicio es prestado por un operador ajeno y externo a nuestra orbita de control.

- **RESPUESTA**

LA LOTERIA NO ACEPTA LA OBSERVACION POR CUANTO LOS OPERADORES EXTERNOS SON CONTRATADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL CONCESIONARIO, QUIEN DEBE A SU VEZ PREVENIR CONTRACTUALMENTE ESTAS CONTIGENCIAS

8.4.6 RIESGOS EN EL INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL

En relación a este riesgo, es necesario hacer claridad respecto de las responsabilidades que le asisten a cada una de las partes del contrato, es decir CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, pues si bien es cierto, la asignación es compartida, no podemos olvidar que por vía de orden legal, han quedado establecidas cada una de las competencias, por tanto es pertinente establecer que la responsabilidad del futuro concesionario solo se circunscribe a la de participar activamente en lo atinente a la fase pedagógica y/o preventiva, y en aquellos casos donde se tenga conocimiento directo de casos de ilegalidad, presentar las correspondientes denuncias de carácter penal, no sin antes advertir que por ser la Lotería de Bogotá la directamente víctima es la llamada a instaurar dichas denuncias, una vez el concesionario ponga en conocimiento dichos hechos.

Al respecto igualmente es pertinente, establecer que a la CONCEDENTE en virtud de lo ordenado en el inciso final del artículo 4 de la ley 643 de 2001, le corresponde suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas, igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del estado, pérdida de recursos o delitos., en este mismo sentido el ordinal a) del artículo 20 de la ley 1393 de 2010, estableció dentro de las competencias de las entidades administradores de los juegos de suerte y azar, en el presente caso LA LOTERIA DE BOGOTA, la de cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y la de poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.

Por último y teniendo en cuenta que por disposición legal, específicamente en el artículo 12 de la ley 1393 de 2010, se creó una fuente de financiación para el control del juego ilegal, consideramos que el concesionario en virtud de dicha disposición, no debe asumir erogación alguna adicional para el desarrollo de la logística en la etapa preventiva o pedagógica, pues ya por virtud de la ley, está ya ha efectuado un considerable aporte, cuyo destino tiene el fin de minimizar y controlar este riesgo.

G F





NORMAS LEGALES

Artículo 4 de la ley 643 de 2011, que a la letra reza "(...) la autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar... (...)"

"(...) Las autoridades de Policía o la Entidad de control competente, deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos (...)" Negrilla fuera de texto.

Ordinal a) del artículo 20 de la ley 1393 de 2010, estableció como facultad de las entidades públicas administradoras del monopolio del orden territorial la siguiente "(...) podrá cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente. Negrilla fuera de texto.

RESPUESTA

El juego ilegal es una actividad que afecta tanto al concesionario como a la entidad concedente por tal razón las estrategias que se adopten para combatirlo y controlarlo deben ser coordinadas y desarrolladas conjuntamente entre concedente y concesionario sin que ello implique que la entidad este haciendo recaer en el concesionario esta responsabilidad, toda vez que la finalidad del control del juego ilegal es generar mayores ingresos tanto para el concesionario y el sector salud , motivo por el cual los programas que se adelante se consideran una inversión que se revierten directamente en beneficio de las partes ,

La entidad manifiesta que el programa contra el juego ilegal debe ser abordado conjuntamente desde las diferentes fases que se tienen planteadas a saber:

- Preventiva
- Operativa y
- Judicial

La entidad manifiesta que el riesgo debe ser compartido entidad concedente- concesionario

FIN OBSERVACIONES FIRMA GELSA





OBSERVACIONES COOPROMOVER

- **Intervención Coopromover - Abogada DIANA CAROLINA PAREDES S.**

Solicita a la entidad si dentro la asignación de riesgos se elaboro una matriz de riesgo de ser asi hacerla conocer en la audiencia y además que método fue utilizado en su elaboración

RESPUESTA

La matriz de riesgo se elaboró y como resultado de ella se integró al estudio de conveniencia y oportunidad del proceso para posteriormente verse reflejado en el pliego de condiciones de la Licitación Publica No. 001 de 2011

En relación con el método utilizado es relacionado estrictamente con los términos y criterios a verificar en el caso que nos ocupa **METODO COMPARATIVO**

La matriz de riesgo será incorporada al pliego definitivo en el capítulo octavo (8) mediante adenda

- **Intervención Héctor Reyes Lozano**

En relación con la unificación de riesgos se debe de manera expresa manifestar lo relacionado con el régimen de impuestos aplicables al Contrato de Concesión en relación con la RENTA.

Cuando en el desarrollo del Contrato de Concesión se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al Contrato de Concesión.

RESPUESTA

La entidad no acepta la observación

Las deducciones, como factor de depuración de la renta, por regla general, están supeditadas al cumplimiento de ciertos requisitos de cuya observancia depende su procedencia. En efecto, prevé la legislación impositiva vigente las condiciones para la aceptación de las deducciones, que se concretan en: los presupuestos esenciales, los requisitos de fondo y de forma. Dentro de los denominados por la doctrina "presupuestos esenciales", es indispensable, que entre el gasto y la





La que más billete da

renta se configuren la relación de causalidad, la necesidad y la proporcionalidad. En lo que dice relación con los requisitos de fondo, como es lógico, debe verificarse la realización del gasto y su oportunidad e imputabilidad. Respecto de los requisitos de forma, son las formalidades que se deben cumplir para su aceptación, es decir que estén debidamente soportadas y que los soportes cumplan con los requisitos legales

Intervención Rodolfo Buitrago

Se solicita amparar el riesgo en la comunicación toda vez que la empresa cuenta con una metodología de control encaminada a bloquear algunas zonas con la concierne caída de la señal y del sistema se solicita minimizar este riesgo y que la lotería de Bogotá tenga injerencia encaminada a que estos hechos no tengan ocurrencia

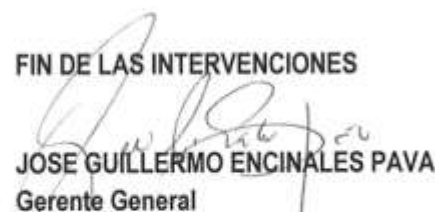
RESPUESTA

Esta respuesta se brindó en audiencia, en el sentido de manifestar que dicha observación no es procedente para esta instancia, en consideración que no corresponde al elemento de relación jurídica contractual directa

CONCEDENTE- CONCESIONARIO, para lo cual se invita a pronunciarse en este sentido en la audiencia de aclaración de pliego

El señor Gerente solicita al doctor representante de la VEEDURIA pronunciarse sobre este aspecto, para lo cual manifiesta que está de acuerdo.

FIN DE LAS INTERVENCIONES


JOSE GUILLERMO ENCINALES PAVA
Gerente General

Proyectó:  Abogada MARTHA JAIQUEL SUAREZ CTO P/S N° 112/2011



68